



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULAN LA RED DE HOGARES Y LOS HOGARES DE PERSONAS MAYORES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES.

El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, establece:

Artículo 44. Elaboración de la disposición normativa

(...)

4. Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

c) Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

Por tanto, la Unidad de Igualdad del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales adscrita a la secretaría general técnica ha de elaborar dos documentos, que en razón del principio de concentración de trámites consignado en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emiten conjuntamente en este mismo documento.

1) Informe de Evaluación de Impacto de Género.

a) El presente Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4a) LPGA, anteriormente transcrito, en relación al artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, el cual establece que «los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres».



La presente norma tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de la Red de Hogares del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como de los propios Hogares, pretendiendo derogar la vigente en el momento de emisión del presente informe Orden de 1 de marzo de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Hogares de Personas Mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Analizado el texto, su documentación complementaria, y la normativa que se pretende derogar, se deduce que, la regulación propuesta, respecto de la anterior, se centra en la Red de Hogares, que hasta ahora no era objeto de atención por la Orden de 1 de marzo de 2004, así como, en relación a cada Hogar considerado en su individualidad, la modificación de los órganos de gobierno, que pasan de una dirección, una asamblea general y una junta de gobierno (ésta, con su presidente, vicepresidente y una serie de vocales); a una dirección como órgano de dirección, y delegados de actividad y de área de actividad, Consejo de Participación y representación y Asamblea General, como órganos de participación.

Así, de un inicial análisis, se desprende que no se trata de un texto con especial incidencia en materia de igualdad de género. No obstante lo anterior, han de citarse determinados aspectos.

En primer lugar, en cuanto a la desagregación de los usuarios de la Red de Hogares. Así, en la propia solicitud de informe remitido por el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del IASS, se transmitían los siguientes datos:

Datos demográficos generales en referencia a las personas mayores de Aragón:

A fecha 1 de enero del año 2022, la población mayor de 65 años en Aragón suma un total de 292.934 personas (22,08 % de la población total), de las que 195.961 tienen una edad entre 65 y 80 años (66,9 % de las personas mayores), mientras que el resto tienen una edad superior a 80 años (33,1% de las personas mayores).

Atendiendo a la estructura en Aragón de los hogares unipersonales habitados por personas mayores de 65 años, según la Encuesta Continua de Hogares del Instituto Aragonés de Estadística, el número total de personas mayores de 65 o más años que viven solas en el año 2020 asciende a 68.237, lo que representa el 23,64% de la población mayor en Aragón. Debe resaltarse que los hogares con mujeres representan el 67,61% del total de los hogares con personas solas, frente al 32,39% de hombres.

Datos específicos de la Red de Hogares de Personas Mayores del IASS:

Personas socias de la Red de Hogares en situación de expediente activo 104.469 personas mayores de 60 años jubiladas, de las cuales 44.244 personas son hombres y 60.225 personas son mujeres.

La edad media de las personas socias es de 81 años para los hombres y de 82 para las mujeres.

De las personas socias de la Red de Hogares, 13.248 viven solas, un 12,68% de las personas socias.



En la Red de Hogares se presta el Servicio de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal (Servicios PAP). En estos momentos se están atendiendo 636 personas de las cuales 422 son mujeres y 214 son hombres. Son servicios del Sistema de la Dependencia dirigidos a personas en situación de dependencia y fragilidad (predependencia).

En posterior escrito, trasladan:

* De las estadísticas que se presentan al FSE sobre el Programa de Envejecimiento activo:

- el 78% de las participantes son mujeres y el 22% hombres.
- el 10% de los participantes tienen discapacidad.

* Del Instituto Aragonés de Estadística (Datos básicos de las mujeres 2023)

- número de personas mayores en Aragón son 292.934 de las cuales un 43,7 % son hombres y un 56,3% son mujeres.
- Por franjas de edad:
 - + De 65 a 79 años, un 46,8 % son hombres y un 53,2 % son mujeres.
 - + de 80 años y más, un 37,5 % son hombres y un 62,5 % son mujeres.

* Del aplicativo de Hogares

- el porcentaje de hombres entre las personas socias es de 42,4% y el de mujeres el 55,6 %.

De dichos datos, se desprende que va a haber un mayor número de mujeres que de hombres destinatarios de la normativa. Por ello, la ampliación de las facultades de participación de usuarios a través de los delegados de actividad, de área de actividad, del Consejo de Participación y Representación, y de la Asamblea General, resultará en un mayor beneficio, o al menos una mayor participación, para las mujeres usuarias de la Red de Hogares.

Asimismo, otros aspectos del proyecto normativo tienen que citarse. Por un lado, de conformidad con el artículo 10.3, la interdicción de la incorporación de personas para realizar acciones voluntarias a la Red de Hogares de aquellos condenados por delitos de violencia doméstica o de género, o por atentar contra la vida, la integridad física o la libertad e indemnidad sexual del cónyuge, que ha de reputarse como positiva hacia la población femenina de los Hogares.

Por otro lado, pero con la misma valoración positiva, el derecho a ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación, que acoge el artículo 11a), resulta un eficaz complemento de lo anterior.

Por último, se hace patente el uso de lenguaje inclusivo en la redacción, sustituyendo por formas genéricas como *la presidencia* o *la dirección* la nomenclatura de los órganos, respecto de la Orden que se pretende derogar.

Por ello, esta unidad considera que el impacto de género de la pretendida norma es positivo.



b) Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, obliga a *incorporar [...] una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.*

Respecto de este extremo, no aprecia esta unidad de igualdad que pueda producirse por la entrada en vigor de la norma incidencia alguna en la ciudadanía por razón de su orientación sexual o identidad de género.

En todo caso, principios como la perspectiva de la no discriminación antedicha ha de englobar, en su caso, la interdicción de la discriminación por las razones de orientación sexual, expresión o identidad de género, sin perjuicio de introducir en el texto referencias concretas sobre el particular.

2.- Informe de impacto por razón de discapacidad.

En relación al impacto por razón de discapacidad, como también ocurría en lo concerniente al informe por razón de impacto de género, la necesidad de pronunciamiento respecto al mismo se encuentra en el artículo 44 de la mencionadísima norma, en este caso, en la letra b) del apartado 4.

Al respecto, debemos indicar que se trata de una norma que ha de recaer, fundamentalmente, sobre usuarios que, según se ha ya transcrito más arriba, se hallan en una situación de dependencia o fragilidad (predependencia), y sobre un sistema, la Red de Hogares, a través del cual se desarrolla el Servicio de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal (Servicios PAP), atendándose en la actualidad a 422 mujeres y 214 hombres.

Asimismo, como se ha indicado antes, el 10% de las presentaciones al FSE en relación a los Programas de Envejecimiento Activos tienen discapacidad.

Asimismo, el artículo 2.2, relativo a la Red de Hogares, define los Hogares como *Centros de Servicios Sociales Especializados destinados a facilitar un espacio de convivencia social, de integración y de participación de las personas mayores en su entorno habitual. En ellos se promueve la autonomía de las personas a través de la prestación de servicios y la realización de actividades dirigidas al fomento del envejecimiento activo y saludable, favoreciendo el mantenimiento de la salud, la participación, la seguridad y el aprendizaje a lo largo de toda la vida con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas mayores.* el artículo 21b), establece entre las facultades de Consejo de Participación y Representación, la de *[p]articipar en la planificación de las actuaciones previstas en el centro a partir de los criterios que formulen las personas socias a través de los Delegados y Delegadas de actividad, estimulando la actividad y la creatividad, para fomentar la autonomía personal y prevenir la dependencia, en colaboración con la Dirección del centro.*

Por tanto, una más ajustada regulación de la actividad ha de redundar, dada la naturaleza de la Red de Hogares, en un impacto positivo hacia las personas con discapacidad.

Firmado electrónicamente

**UNIDAD DE IGUALDAD DEL DEPARTAMENTO
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES.**